

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Quinteros, Elizalde, Pugh y Sandoval, que interpreta el artículo 11 de la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa.**

**ANTECEDENTES.**

La Ley 21069 creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, y definió que su objetivo principal será fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal, de la acuicultura de pequeña escala y sus beneficiarios.

Dentro de sus atribuciones, la ley contempla contribuir a mejorar la capacidad productiva y comercial de estos sectores, fomentar su diversidad productiva, desarrollar obras de infraestructura y contribuir al desarrollo de las caletas, facilitar su acceso al crédito para financiar proyectos productivos, proporcionar asistencia técnica y capacitación y financiar aportes no reembolsables para estos mismos proyectos o en caso de emergencias, todo esto en el marco de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos y promoviendo la inclusión y la equidad de género.

Estas atribuciones las debe ejecutar directamente, en coordinación con otros órganos del Estado, o celebrando los convenios de colaboración con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sea necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 11° de la ley señala que solo podrán ser beneficiarios de las acciones o prestaciones del Indespa, los pescadores artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, los acuicultores de pequeña escala con inscripción vigente en el registro que llevará Sernapesca, y las organizaciones o personas jurídicas conformadas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala, legalmente constituidas.

Todos los beneficiarios deben cumplir con los requisitos, criterios y procedimientos que fije el reglamento establecido en el artículo 5°.

Si bien, dicho reglamento aún no ha sido dictado, las organizaciones de pescadores artesanales han manifestado su preocupación debido a que, en los diversos programas que impulsa Indespa, se les ha indicado que solo podrían postular entidades de primer nivel, es decir, excluyendo federaciones o confederaciones de pescadores artesanales. Cabe señalar que, históricamente, las organizaciones de pescadores artesanales han adoptado distintas formas jurídicas y no tienen un estatuto único. De esta manera, sindicatos, asociaciones gremiales, cooperativas, asociaciones o comunidades indígenas, organizaciones funcionales y hasta sociedades, pueden inscribirse en el Registro de Organizaciones Artesanales que mantiene Sernapesca.

Las Federaciones y Confederaciones existentes agrupan a esta diversidad de organizaciones y son actores principales, no solo en la representación de los intereses de su sector, sino que también, tradicionalmente, se constituyen en beneficiarias y gestoras de proyectos financiados a través de los diversos fondos disponibles, en particular el FOPA.

La exclusión de organizaciones de segundo y tercer nivel, no solo afecta la autonomía de los pescadores artesanales para organizarse y actuar ante las diversas instituciones del Estado, sino que también se aparta de la historia fidedigna de la ley 21.069, que creó Indespa, que nunca consideró esta restricción. En efecto, con la creación de esta nueva entidad pública, se traspasó la operación, en las mismas condiciones, de diversos fondos y programas que beneficiaban a la pesca artesanal, que hasta entonces administraba Sernapesca, Subpesca u otras entidades, los que siempre consideraron la participación de organizaciones de estos niveles.

En ningún momento, se expresó que la norma del artículo 11° reservaría la calidad de beneficiarios solo a las organizaciones de base, directamente conformadas por pescadores artesanales.

En consecuencia, si no existió una norma expresa que las excluyera, sino que, por el contrario, del debate legislativo se desprende que existía la intención de dar continuidad a los programas vigentes tal cual estaban operando a esa fecha, se hace necesario establecer una interpretación auténtica de la Ley 21.069, que salve cualquiera duda que pudiera existir en la tramitación del reglamento que establece el artículo 5° de la ley.

## **OBJETIVO DEL PROYECTO.**

El objetivo del proyecto es interpretar las normas de la Ley N° 21.069, que crea Indespa, referidas a los beneficiarios de la nueva entidad, en el sentido de que la referencia a las organizaciones de pescadores artesanales, incluye a organizaciones de base, y de segundo y tercer nivel.

Por estas razones, venimos en proponer el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 21.069, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA.**

Artículo Único: Declárase, interpretando el artículo 11° de la Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, que las organizaciones de pescadores artesanales a que se refiere la letra c), incluyen a organizaciones de primer, segundo y tercer nivel, es decir, organizaciones de base, federaciones y confederaciones.